



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0307-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 19 de diciembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-005458	RESOL-DMT-JAT-2022-003888	1702532563001	CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATIZ	NO APLICA



**Municipio
de Quito**

TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

2022-DMT-005458
RESOLUCIÓN
CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ
1702532563001

RESOL-DMT-JAT-2022-003888
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En toda proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones a fallos que no se encuentren debidamente motivadas se considerarán nulos. Las servidoras a servidores responsables serán sancionadas. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras a servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.";*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Las actas administrativas tributarias gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamadas a cumplirse; pero serán ejecutivas, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriadas. Sin embargo, ningún acta administrativa emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.";*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"San deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de paga indebida, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarla de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos a quienes se consideren afectadas por un acta de la administración" (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo: *"La atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: (...) 1."*

Relativas a la exoneración o deducción de tributos; (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 26 de julio de 2022, la señora **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ** ingresó el trámite signado con el **No. 2022-DMT-005458** en el cual solicita la baja de las obligaciones tributarias emitidas por concepto de Impuesto de Patente

Municipal de los años 1997 al 2011, sobre el RAET No. 124696, por inactividad económica; además, el desbloqueo de los fondos que han sido retenidos.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley, en este sentido, la contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- a) Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos suscrito por la Sra. CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ.
- b) Copia de Cédula de identidad No. 1702532563 a nombre de la señora CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ.
- c) Certificado de Establecimiento registrado del RUC No. 1702532563001 a nombre de CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ, emitido con fecha 25 de julio de 2022.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa para el Cuerpo de Bomberos) a nombre de la señora **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ**, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No.124696, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla No1.

CONCEPTO	RAET Nº	Nº TÍTULO/ ORD. PARA PG.	AÑO TRIBUTARIO	VALOR	ESTADO
Contribuyente : CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ					
Patente	124696	20101246961	2010	203,35	Pendiente
Patente	124696	20111246961	2011	192,30	Pendiente
Total adeudado : \$395,65					

FUENTE: Sistema de Recaudaciones al 28/11/2022

3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: "*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado a las entidades acreedoras de tributos y las contribuyentes a responsables de aquellas, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador prevista por la ley*";

3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: "*Se entiende por hecho generador al presupuesta establecida por la ley para configurar cada tributo*";

3.3 La Ordenanza Metropolitana No. 0135 de 17 de diciembre de 2004, vigente hasta el año 2010, en el artículo III.35, establece: "*Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles a mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financiero, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitana de Quito*";

- 3.4 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener lo patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"*;
- 3.5 El artículo 1433 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Son sujetos pasivos del Impuesto de patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliados o que sean titulares de una o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito". (...)*;
- 3.6 En el artículo 1431 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante lo "Actividad Económica")*

El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1a. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en las casas previstas en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre la contraria.";

4 RESPECTO A LA EXTINCIÓN MASIVA DE OBLIGACIONES

- 4.1 Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *"[...] declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación anerasa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan."*;
- 4.2 El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, reformado por el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, dispone que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva;
- 4.3 La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de gaceta tributaria el día 31 de octubre, en donde en su artículo único resolvió *"(...) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstas en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)"*;

- 4.4 En este sentido, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. DMT-MAN-2022-003, de fecha 31 de octubre de 2022, la Dirección Metropolitana Tributaria, declaró extintas las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto de Patente, sobre el RAET No. 124696 a nombre de CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla No. 32

CONCEPTO	RAET N°	N° TÍTULO/ ORD. PARA PG.	AÑO TRIBUTARIO	VALOR	ESTADO
Contribuyente : CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ					
Patente	124696	19971246961	1997	89,50	Pendiente
Patente	124696	19981246961	1998	103,85	Pendiente
Patente	124696	19991246961	1999	124,79	Pendiente
Patente	124696	20001246961	2000	176,64	Pendiente
Patente	124696	20011246961	2001	234,71	Pendiente
Patente	124696	20021246961	2002	224,07	Pendiente
Patente	124696	20031246961	2003	214,55	Pendiente
Patente	124696	20041246961	2004	206,68	Pendiente
Patente	124696	20051246961	2005	206,07	Pendiente
Patente	124696	20061246961	2006	199,24	Pendiente
Patente	124696	20071246961	2007	185,77	Pendiente
Patente	124696	20081246961	2008	177,87	Pendiente
Patente	124696	20091246961	2009	162,00	Pendiente
Total adeudado :				\$2.305,74	

FUENTE: Sistema de Recaudaciones al 28/11/2022

- 4.5 Así mismo, de acuerdo a la información remitida por la Recaudadora Especial de la Unidad de Coactivas con fecha 14 de octubre del 2022, se verificó que sobre las obligaciones tributarias antes mencionadas no se iniciaron procesos coactivos;
- 4.6 Conforme a la revisión efectuada por esta Administración el día 17 de octubre de 2022, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte del contribuyente **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ**, detallados en la tabla No. 1 de la presente resolución.
- 4.7 Además, de la revisión del Certificado de Establecimiento registrado del RUC No. 1702532563001 a nombre de **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ**, emitido por el SRI el 25 de julio de 2022 y la revisión de la página web del SRI en consulta del RUC corroborada con el Sistema de Patentes, se puede evidenciar que la fecha de inicio de actividades del RUC No. 1702532563001 a nombre de CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ es el 10 de abril de 2019 y la fecha de cierre definitivo es 10 de abril de 2019; por tal razón, en función al artículo 1431 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concluye que en los años 1997 al 2011, sobre el RAET No. 124696, no existió actividad económica, por lo cual no se configuró el hecho generador del impuesto de Patente Municipal, por lo tanto, se debe conceder la baja de la obligación tributaria del mencionado año.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente aceptar la petición presentada por la señora **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ**; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

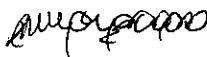
RESUELVE:

ACEPTAR la petición presentada por la señora **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 1 **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias emitidas a nombre de la señora **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ** por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años fiscales 2009 al 2010 (años de pago 2010 Y 2011), con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 124696, detalladas en el numeral 2.1, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de la presente resolución.
- 2 **INFORMAR** al contribuyente, **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ** que se declararon extintas las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto del Impuesto de Patente Municipal, por los años fiscales 1996 al 2008 (años de pago 1997 al 2009), del RAET 124696, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.7 de la presente resolución.
- 3 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 5 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas para que realice las gestiones que considere pertinentes.
- 7 **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora **CHIRIBOGA FLORES MARTHA BEATRIZ**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Checa, barrio: Chilpecito, calle: Camino Real, Lote No.2-02 y 5/N, referencia: Diagonal al Parque Ecológico Checa, teléfono:022301479 / 0984665404, correo electrónico: martachiriboga17@outllok.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **01 DIC 2022** f) Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. --



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.